



El desvanecimiento del principio de inmediación en las audiencias telemáticas en Ecuador

The Deterioration of the Principle of Immediacy in Telematic Hearings in Ecuador

A Deterioração do Princípio da Imediaticidade nas Audiências Telemáticas no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Rocío Macarena Mendoza González
rmmendoza@sangregorio.edu.ec

Jaime Wilington Valdez Ponce
jaimevaldez1996@gmail.com



Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.293>

Artículo recibido: 9 de enero 2025 / Arbitrado: 6 de febrero 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo analizar las causales del desvanecimiento del principio de inmediación en las audiencias telemáticas en Ecuador, puesto que, aunque fue de gran ayuda la reactivación de las audiencias telemáticas en el sistema judicial para garantizar la continuidad de los procesos durante la pandemia, han originado preocupaciones sobre su impacto en el principio de inmediación. El Código Orgánico General de Procesos establece principios procesales que buscan efectivizar las garantías del debido proceso, dando reconocimiento a la inmediación como principio procesal. Este código permite ese vínculo y/o interacción directa entre el juez y las partes, al abordar la inmediación en la práctica de las pruebas, conduce a una relación inquebrantable entre juez, partes y pruebas. Si bien las audiencias telemáticas ofrecen ventajas en términos de accesibilidad, su implementación debe ser cuidadosamente regulada para garantizar el respeto al principio de inmediación.

Palabras clave: Audiencias telemáticas; Debido proceso; Derecho procesal; Principio de inmediación; Pruebas

ABSTRACT

The research aims to analyze the causes of the fading of the principle of immediacy in telematic hearings in Ecuador. Although the reactivation of telematic hearings in the judicial system was highly beneficial in ensuring the continuity of proceedings during the pandemic, it has raised concerns about its impact on the principle of immediacy. The General Organic Code of Procedures establishes procedural principles aimed at ensuring due process guarantees, recognizing immediacy as a procedural principle. This principle enables a direct link and/or interaction between the judge and the parties. When addressing immediacy in the practice of evidence, it leads to an unbreakable relationship between the judge, the parties, and the evidence. While telematic hearings offer advantages in terms of accessibility, their implementation must be carefully regulated to ensure respect for the principle of immediacy.

Key words: Telematic hearings; Due process; Procedural law; Principle of immediacy; Evidence

RESUMO

A pesquisa tem como objetivo analisar as causas do enfraquecimento do princípio da imediaticidade nas audiências telemáticas no Equador. Embora a reativação das audiências telemáticas no sistema judicial tenha sido de grande ajuda para garantir a continuidade dos processos durante a pandemia, surgiram preocupações sobre seu impacto no princípio da imediaticidade. O Código Orgânico Geral de Processos estabelece princípios processuais que buscam efetivar as garantias do devido processo, reconhecendo a imediaticidade como um princípio processual. Esse princípio permite um vínculo e/ou interação direta entre o juiz e as partes. Ao abordar a imediaticidade na prática das provas, estabelece-se uma relação inquebrantável entre juiz, partes e provas. Embora as audiências telemáticas ofereçam vantagens em termos de acessibilidade, sua implementação deve ser cuidadosamente regulamentada para garantir o respeito ao princípio da imediaticidade.

Palavras-chave: Audiências telemáticas; Devido processo legal; Direito processual; Princípio da imediação; Provas

INTRODUCCIÓN

Ecuador, con la finalidad de que se dé un efectivo acceso a la justicia con todas las garantías procesales, por medio del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) reconoció y estableció principios procesales como el de uniformidad, eficacia, simplificación, celeridad, economía procesal e inmediación, los cuales al ser aplicados permiten que se hagan efectivas las garantías del debido proceso.

El principio de inmediación es fundamental, pues establece la necesidad de que exista ese contacto directo y personal entre el juez y las partes procesales durante el desarrollo de las audiencias. Más, sin embargo, la implementación de las audiencias telemáticas sigue generando inquietudes sobre el posible desvanecimiento que puede existir con respecto al ya mencionado principio de inmediación.

El principio de inmediación es un principio fundamental del proceso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (art. 169), así mismo reconocido en el COGEP (art.6), donde este principio indica fundamentalmente que la o el juzgador al momento de celebrar las audiencias lo hará en conjunto con las partes procesales. Este principio cobra relevancia al momento de practicar y evaluar las pruebas sobre todo cuando se trate de testigos o peritos, por tanto, el simple hecho de estar las partes y el juez en la sala no es sinónimo de que este principio se respete a cabalidad, este principio se demuestra sobre todo cuando existe intervención de las partes y el juez, con el material probatorio (Ramírez, 2017; Bustamante, 2021; Gallegos, 2019).

En una misma línea en cuanto a la inmediación procesal la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N.º 005-16-SEP-CC del caso N.º 1221-14-EP, ha establecido que mediante la inmediación procesal se da una verdadera vinculación personal entre las partes y los juzgadores, lo que les permite conocer todo lo que corresponde al proceso de manera directa.

El autor Cadena (2020) ha señalado que lo fundamental del principio de inmediación en el proceso es la interacción con las distintas verdades, es decir, la verdad histórica, la verdad material y la verdad probatoria; la conjunción de estas verdades dentro del proceso es necesaria para que se dé una adecuada fundamentación jurídica de los hechos, lo que conlleva como resultado que la administración de justicia actúe con imparcialidad.

Esta investigación tiene como objetivo analizar las causales del desvanecimiento del principio de inmediación en las audiencias telemáticas en Ecuador. Se examinan los desafíos tecnológicos, la desigualdad en el acceso y las limitaciones en la evaluación de testimonios, así como las posibles vulneraciones a derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa.

En esta línea, cabe destacar que los principios procesales son aquellos factores o parámetros básicos con los que se debe presidir el proceso. Sin embargo, a raíz de la pandemia del covid-19 a partir del año 2020, la función judicial con la finalidad de seguir brindando servicio de administración de justicia y no parar sus labores, se vio en la necesidad de administrar justicia a través del uso de las conocidas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

En su momento fue la salida rápida y el modo en el que se podría garantizar y brindar acceso a la justicia, respetando los principios procesales como el de uniformidad, ya que se lograba que aquella actividad procesal siga siendo organizada y regular, convirtiéndose en característica esencial de este principio. Por otro lado, el principio de eficacia se cumplía, debido a que aquellas actuaciones administrativas se logran según su competencia (Ruilova, 2013).

Asimismo, el principio de celeridad y economía procesal llevaban uno de los cumplimientos más notorios, debido a que justamente esa era la finalidad al optar por materializar las audiencias telemáticas. El hecho de estar todo digitalizado y aplicando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), permitió un mayor orden y ágil acceso y/o aplicación de justicia, obteniendo resultados favorables, permitiendo de esta manera que el sistema judicial no colapse, sumando más beneficios que desafíos, pues permitía a las partes un ahorro de tiempo y dinero.

Finalmente, en cuanto al principio de inmediación, se cree que en efecto seguía existiendo aquella equidad entre las partes, aunque a criterio de los investigadores no era así, ya que, el contexto del demandante y el demandado era diferente, no se lograba a cabalidad aquella interacción con el juez, no se podía asegurar una “relación directa”, no existía esa interacción entre el juez - testigos y juez- peritos, pues está muy claro que no se puede percibir y analizar el lenguaje corporal de las partes procesales (Gallegos, 2019).

El lenguaje no verbal es parte fundamental en la valoración que hace el juez en la prueba testimonial y por ende parte fundamental del principio de inmediación, en este sentido Micheletti, (2023) señala que la importancia de estos radica en que el juez pueda realizar una observación directa del comportamiento de los testigos o peritos al momento de rendir sus declaraciones y así poder evaluar objetivamente las mismas.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias. Tomando en consideración lo que manifiesta Herrera (2017) al decir que se entiende a la investigación cualitativa como aquella categoría de investigación en la cual se pueden extraer descripciones de las diferentes herramientas para obtener información y que goza de una flexibilidad en cuanto al tema u objeto de investigación.

Por lo que se hizo uso de diferentes técnicas de investigación cualitativa como las revisiones bibliográficas, las cuales fueron relacionadas al desvanecimiento o trasgresión del principio de inmediación en las audiencias telemáticas en Ecuador. En palabras de (Reyes y Carmona, 2020) las revisiones bibliográficas permiten recolectar y recopilar información de los diferentes medios, especialmente en revistas, para posterior a ello seleccionar la información más relevante con respecto al tema de investigación.

La información para la realización de este trabajo de investigación fue obtenida mediante plataformas de divulgación científicas, permitiendo de esta manera obtener información relevante sobre el desvanecimiento del principio de inmediación en las audiencias telemáticas en Ecuador

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

LaLa entrada de Ecuador a la justicia digital o e-justicia, no fue de un día a otro, esto se hizo paso a paso, es así que en la Resolución N.º 107-2016 del Consejo de la Judicatura, se dispone el uso obligatorio de la firma electrónica a jueces y secretarios, además de aquello se obliga a los operadores de justicia a realizar las notificaciones a los correos electrónicos que brinden de manera obligatoria las partes procesales.

Mediante la Resolución N.º 150-2017 del Consejo de la Judicatura se elimina el conocido casillero judicial físico, esto a escala nacional, y las notificaciones que allí correspondían se realizarían ahora mediante el casillero electrónico o el correo electrónico de las partes, esto con el fin de una modernización al sistema de justicia, para lograr con este cometido de interacción entre operadores de justicia y las partes, se realiza mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Estas modificaciones al sistema de justicia mediante medios electrónicos, corresponde una adecuación armoniosa entre la normativa y la realidad social-tecnológica, el COGEP en su art. 6 establece que las partes serán las encargadas

de manifestar donde recibirán las notificaciones, siendo validas el casillero judicial electrónico o un correo electrónico. Esto en armonía con el art. 202 del COGEP donde se estipula que los documentos originados de manera electrónica serán considerados originales para los efectos legales. De esta manera Ecuador inicio una transición de una justicia presencial a una justicia digital o e-justicia.

La llegada de la pandemia y el estado de excepción donde se impuso la modalidad de teletrabajo es el inicio para que el sistema de justicia ecuatoriano enfrente su mayor reto, seguir impartiendo justicia, para estos fines la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N.º 06-2021 establece que las audiencias se realicen por medios telemáticos, con la finalidad de seguir garantizando el acceso a la justicia, de esta manera se complementa la entrada a la era digital en el Ecuador.

El sistema de justicia ecuatoriano ha pasado por un proceso lento de adaptación a la era de la e-justicia, sin embargo, el mayor cambio trascendental y a su vez radical es la implementación de las audiencias telemáticas, presentado diversos retos, entre estos el cumplimiento estricto a los principios procesales que emanande la Carta Magna en su art. 169, visualizando dentro de estos principios el de inmediación.

La inmediación en el juicio oral para Baytelman y Duce (2004) consiste en que el juez o el tribunal según sea el caso, pueda conocer y percibir de manera directa y personal las pruebas, por ende los testigos y peritos deben de comparecer de manera personal ante el juez durante la etapa probatoria en el juicio para que estos puedan ser evaluados mediante el examen y contra examen y a su vez le permita al juez o tribunal observar el lenguaje no verbal, en los juicios orales no puede

aducirse la reproducción de la pruebas en testigos y peritos mediante la lectura de las declaraciones dadas con anterioridad.

Ante esta implementación de las audiencias telemáticas mediante video conferencia, existe un enorme problema, pues, el principio de inmediación se ve afectado, sobre todo al momento de la materialización de pruebas, esto en sentido de que el juez no tiene un contacto directo con los testigos, siendo esto parte fundamental para la evaluación del caso y la toma de decisión, ya que a través de la pantalla se le hace imposible al juez leer el lenguaje no verbal de los testigos, y por ende no puede formarse un criterio bien definido y objetivo en torno a los hechos del caso y a la decisión.

Ecuador no fue el único país que se vio orillado a la implementación de audiencias telemáticas por motivos de la pandemia de Covid-19, por su parte el vecino país de Colombia también se vio en la obligación de implementar este sistema de justicia digital, ahora con respecto al principio de inmediación en la justicia colombiana España (2023) sostiene que este tiene un cumplimiento desde lo normativo, pero sin eficacia en la práctica.

Partiendo de esta premisa dentro del contexto de justicia en Ecuador, no está muy alejado de la realidad de Colombia, pues si bien la normativa establece que el principio de inmediación consiste en que al momento de la audiencia el juez lo hará en conjunto con las partes, estamos frente a un cumplimiento meramente normativo, es decir, desde la esfera de la taxatividad de la norma este principio se cumple en su totalidad.

Empero de aquello, no basta con ver a este principio desde la esfera normativa, sino que también desde la esfera de la efectividad y eficacia práctica, desde este punto de análisis el principio de inmediación no se cumple, pues existen otros factores que el juez puede evaluar exclusivamente en la presencialidad, donde inclusive puede asegurarse de que las partes, testigos, peritos, etc., no están cometiendo fraude procesal, o están siendo manipulados con el fin de obtener un resultado favorable a una de las partes, perdiendo de esta manera el criterio de objetividad del juzgador al momento de tomar la decisión del caso en concreto.

Discusión

Sobre el desvanecimiento del principio de inmediación en las audiencias telemáticas mediante video conferencias, y la afectación al momento de la sustentación de las pruebas testimoniales Vera y Ortega (2023) sostienen la tesis que cuando el principio de inmediación es inexistente en las audiencias, especialmente dentro del momento probatorio puede conllevar a que un error en el administrador de justicia por una distorsión al receptar la información.

En una misma línea Macías, et al. (2021) concuerdan en que mediante la realización de las audiencias telemáticas genera una posible vulneración al principio de inmediación, pues el juzgador no tiene la certeza de lo que ocurre detrás de la pantalla.

Con lo antes mencionado, hay quienes no concuerdan con la idea de que se afecte el principio de inmediación en las audiencias telemáticas, en palabras de Torres y Palacios (2023) con respecto a los testigos y peritos, defienden la tesis de que los testigos son preparados con anterioridad, pues en audiencia replicarán lo estudiado y que los peritos solo son llamados a audiencia para exponer de mejor manera todos los elementos técnicos y científicos de su peritaje sobre el hecho controvertido.

En resumen, con respecto a este último criterio, los autores sostienen que no hay vulneración al principio de inmediación, pues se entiende que este principio tiene como finalidad que el juez debe estar presente en todas las etapas del proceso, y al cumplirse esta premisa, no existe vulneración como tal, sosteniendo su idea además en que los testigos son previamente preparados y que los peritos únicamente son llamados para dar una explicación detallada de su trabajo con respecto al hecho controvertido, esta idea centrada en procesos Civiles.

La inmediación o principio de inmediación no es más que la relación directa que existe entre el juez y las partes del proceso y quienes participan de ella (testigos, peritos), este se ve materializado cuando el juez entra en un contacto directo con quienes participan especialmente en la etapa probatoria, observando en todo momento el lenguaje corporal de los testigos y peritos, es a partir de esta idea que Amoni (2016) señala que la implementación de audiencias mediante videoconferencias abría una gran probabilidad de que en ciertos casos el principio de inmediación se vea en un inminente riesgo, pues dichos casos pueden verse manipulados, lo que supondría una decisión equivocada del operador de justicia.

A decir de Vera y Ortega (2023) “por cuanto en la etapa de juicio no se debe permitir la lectura de documentos, en este sentido, detrás de los monitores esto no puede ser controlado, lo cual afecta al principio de transparencia e inmediación (pág. 47)”. En cuanto al ámbito del Derecho Penal Figueroa, et al. (2022) en su investigación evidencio que existe una vulneración al principio de inmediación en cuanto a la práctica de la prueba testimonial en audiencias mediante videoconferencia en los diferentes delitos Código Orgánico Integral Penal.

La discusión se centra a este punto en dos líneas del Derecho, una que es el Derecho Civil y la otra el Derecho Penal, si bien es cierto que ambas ramas persiguen fines distintos, convergen en cuanto al desarrollo del proceso y los principios establecidos en la Carta Magna, en relación de aquello, desde la perspectiva independiente de la rama del Derecho se puede llegar a obtener criterios subjetivos en cuanto al tema de investigación.

Cabe recalcar que esta investigación parte desde una línea educativa-teórica, por cuanto las percepciones y criterios que se formen alrededor del tema serán de índoles subjetivos, pues dependiendo de la percepción e idea que tenga cada investigador y el posicionamiento que le quiera dar a la investigación serán sus resultados finales. Por ende, es indispensable aplicar métodos que permitan recolectar información confiable de los jueces del sistema de justicia ecuatoriano, pero aplicado dentro del Derecho Civil, pues es donde mayormente recae la discusión de si existe vulneración del principio de inmediación o no.

CONCLUSIONES

El principio de inmediación es uno de los principios fundamentales del proceso en Ecuador, reconocido así desde su texto Constitucional, la existencia de este permite establecer la diferencia clara entre un sistema inquisitivo y un sistema acusatorio, esto partiendo de la premisa que el juez es imparcial y su presencia en cada etapa del proceso es fundamental.

A partir del principio de inmediación le permite al juez observar de manera imparcial el comportamiento de las partes, las pruebas y sus prácticas, entre otras situaciones, lo cual se vuelve esencial al momento de tomar una decisión sobre un caso concreto, en este sentido la realización de audiencias presenciales siempre fue un factor importante, pues esto le permitía presenciar de manera directa la interacción de las partes y los testigos.

La era tecnológica ha permitido avances sustanciales en cuanto al sistema de justicia, implementando el uso de casilleros electrónicos y el uso de la firma electrónica, dentro del contexto ecuatoriano era impensado en su momento el uso de herramientas de video conferencia para la realización de audiencias, sin embargo, con la llegada del Covid-19 su implementación fue de manera inmediata sin dar tiempo a los juzgadores y abogados a una preparación para la adaptación de esta nueva modalidad.

Dentro de un proceso judicial hay una etapa crítica, en la que el Juez valora y toma una decisión; pues recordemos que, al valorar la prueba posterior a su práctica, evalúa el comportamiento y lenguaje no verbal de los testigos, que debe ser revisado a través de la aplicación del principio de inmediación.

Las audiencias telemáticas mediante video conferencia no permiten unificar el vínculo entre el juez, los testigos y las partes, esto en base a que el juez no tiene un contacto directo, y por ende no puede evaluar de manera objetiva a los testigos mediante el lenguaje no verbal, lo que provoca que el principio de inmediación se desvanezca desde esta esfera, pues el juez se ve sometido a creer en la buena fe procesal de las partes y sus testigos, alejándose de formar criterios objetivos en base al caso en concreto. Por ende, no basta únicamente con la presencia del juez en cada etapa del proceso para poder establecer que el principio de inmediación se cumple, se deben tener en cuenta otros factores de importancia acorde a cada una de estas etapas, sobre todo en la etapa probatoria, misma que es fundamental para la decisión final.

La importancia del lenguaje no verbal es fundamental al momento de tomar una decisión, por lo que el juez a través de una cámara y una pantalla no puede evaluar la expresión facial, el lenguaje corporal, movimiento de manos, de cuerpo, de ojos, etc., mismos que permiten obtener una perspectiva única en cuanto a la declaración del testigo o perito, motivo por lo cual se desvanece el principio de inmediación sin importar la rama del proceso, ya sea Civil o Penal.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Amoni, G. (2014). Límites Constitucionales a la Audiencia Telemática en el Proceso Venezolano [Constitutional Limits to the Telematic Hearing in the Venezuelan Process]. *Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 1-34, DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redecom.12.2014.10>.
- Baytelman, A., y Duce, M. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba* (1.a ed.). Universidad Diego Portales.
- Bustamante Segovia, A. (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 6(4), 199-216. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i4.2553>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental [Elementary Legal Dictionary]*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabezas, E., Andrade, D., y Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la investigación Científica [Introduction to the Methodology of Scientific Research]*. Sangloqui: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cadena Posso, A. A. (2020). Aplicación de los Principios Constitucionales en los procedimientos judiciales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos. *Debate Jurídico Ecuador*, 3(1), 30-40. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1815>
- Cano, M. (2022). Principio de intermediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador [Principle of immediacy in virtual civil trials during the health emergency in Ecuador]. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades , Educación, Ciencia y Tecnología*, 189-199.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.2009 Última modificación: 22-may-2015. Recuperado de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. Recuperado de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2734>
- Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de <https://n9.cl/w71g>
- Constitución de la república del Ecuador. 2008. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Última modificación: 13-jul-2011. Recuperado de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Última modificación: 13-jul-2011 ç
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia N° 005-16-SEP-CC. <https://n9.cl/unikf>
- España Toro, A. P. (2023). El principio procesal de intermediación en las audiencias virtuales en Colombia. *Deleted Journal*, 2(2), 99-110. <https://doi.org/10.62407/rces.v2i2.53>
- Figueroa Robles, J. P., Estupiñan, R. J., Chiriboga Mosquera, G. A., y Molina Gutiérrez, T. (2022). Audiencia telemática y su vulneración al principio de intermediación testimonial en materia penal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 587. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2064>
- Gallegos Rojas, R. X. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Macías Sangoquiza, G. I., Rivera Velasco, L. A., y Moreno Arvelo, P. M. (2021). El Principio de intermediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(11), 114. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i11.1397>
- Micheletti, P. A. (2023). La comunicación no verbal (CNV) como elemento de valoración de la prueba testimonial en el Sistema Acusatorio Adversarial | *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90944-comunicacion-no-verbal-cnv-elemento-valoracion-prueba-testimonial-sistema-acusatorio>
- Ramírez Romero, C. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP (1.a ed.). Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Ruilova Toledo, R. (2013). Aporte al nuevo sistema procesal oral en el Ecuador. En *El principio de oralidad en la administración de justicia* (1.a ed., pp. 177-190). Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Torres Jara, J. G. T., y Palacios Vintimilla, C. P. (2023). Las audiencias telemáticas en el Ecuador y su relación efecto con el principio de intermediación en la práctica de prueba civil. *Torres Jara | Polo del Conocimiento*. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i6.5718>
- Vera Ramírez, H. R., y Ortega Peñafiel, S. A. (2023). Principio de intermediación y su aplicación en audiencias telemáticas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(1), 30-50. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2487>

ACERCA DE LOS AUTORES

Rocío Macarena Mendoza González. Abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, Universidad San Gregorio de Portoviejo. Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Universidad San Gregorio de Portoviejo. Experiencia como Docente a tiempo completo, Universidad San Gregorio de Portoviejo en el área Procesal. Línea de Investigación: Derecho Procesal. Participación en ponencias a nivel nacional y clases magistrales de manera internacional, Ecuador.

Jaime Wilington Valdez Ponce. Abogado, Universidad San Gregorio de Portoviejo. Estudiante investigador, Ecuador.